

Señores

Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca – Tolima

E.S.D.

---

Referencia.	Contesto demanda en calidad de curador ad litem
Proceso.	Pertenencia
Radicado.	731244089001-2018-00087
Demandante.	Marco Antonio Castiblanco Reina

---

Diego Fernando Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curador ad litem designado por el Juzgado para poder tramitar el proceso de conformidad con las reglas del ordenamiento adjetivo civil, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

**Frente a las pretensiones.**

Presento oposición a todas y cada una de las pretensiones, y estaré a lo que resulte probado.

La anterior oposición, como quiera que el ejercicio de la curaduría ad litem, distante de ser un mero formalismo, implica el ejercicio juicioso en defensa de los derechos del representado ausente, con seriedad y efectividad dentro de lo posible, conforme a las pruebas que resulten para el caso, tal como lo indicó en su momento la Corte Constitucional en la sentencia C-369 de 2014. Pues no de otra manera, se materializan los postulados constitucionales de igualdad, debido proceso, acceso a la administración de justicia y, por vía de ello, respeto y consideración que exige la dignidad humana.

Será entonces, el demandante, quien, a través de su representante especial, acredite los supuestos de hecho que requiere, para obtener los efectos deseados que otorga la norma.

**Frente a los hechos.**

1. **No me consta.** En consecuencia, estoy a lo que se pruebe.

2. **Es falso.** Como quiera que se indica que el demandante tiene posesión desde el año 2006, esto es, que, desde la citada fecha, ha tenido el animus y el corpus, sin embargo, el hecho 4 de la misma demanda, indica lo contrario a saber, manifiesta que el demandante compró derechos de posesión al señor Uriel Muñoz Molina el día 22 de diciembre de 2007, sobre el inmueble de litis, entonces se tiene que si compró en el 2007, pues mal puede entenderse que tuviese posesión desde antes, ya que el poseedor tiene por característica indiscutible para ser tal, el hecho de no reconocer dominio ajeno, así pues, se cae por su propio peso, la aseveración de posesión desde el año 2006.
3. **Es falso.** Desde el día 22 de diciembre de 2007, fecha de compra de los derechos, hasta la fecha de presentación de la demanda, no se cumple con 10 años de posesión, como se afirma.
4. **No me consta.** En consecuencia, estoy a lo que se pruebe.
5. **No me consta.** En consecuencia, estoy a lo que se pruebe.
6. **No me consta.** En consecuencia, estoy a lo que se pruebe.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, que decrete para práctica las siguientes:

#### **Interrogatorio.**

1. Al demandante Marco Antonio Castiblanco Reina, para formularle de manera verbal preguntas al demandante, acerca de los hechos de la demanda.

#### **Contra interrogatorio.**

1. A las personas que se decreten para rendir testimonio, en aras de buscar la verdad de su conocimiento acerca de su relato testimonial.

#### **Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante.**

Solicito al señor Juez, que decrete sólo dos testigos para declarar puesto que se indicó respecto de la totalidad de ellos, que pueden declarar sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda, de modo, que resultarán repetitivos, así mismo, no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., esto es, no se enunció concretamente los hechos

objeto de prueba, por contera opera la facultad del señor Juez para limitar el número de testigos.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

**1. Incumplimiento de presupuestos axiológicos de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.**

Como quiera que los hechos de la demanda, se advierte la falta de claridad frente a la condición de poseedor por ausencia de animus en la fecha señalada (2006) y, nótese la falta de claridad frente al extremo temporal de inicio de la pretendida posesión, obsérvese para el efecto, la redacción del hecho 2 y confróntese con la redacción del hecho 4.

No hay pretensión tendiente a solicitar con certeza la aplicación de la figura de suma de posesiones, para efectos de cumplir con el requisito temporal para este tipo de acciones.

**2. Innominada.**

En el evento que llegare a emerger con claridad una excepción fruto de la práctica probatoria.

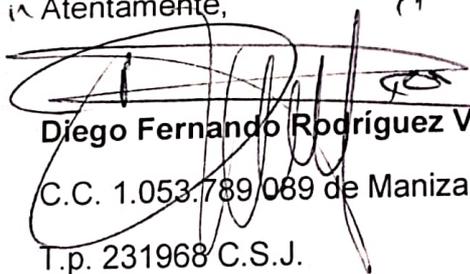
### NOTIFICACIONES

**1. El suscrito curado ad litem,**

En la calle 7 # 6-05, piso 2, edificación Horizonte, barrio Centro en Cajamarca – Tolima.

Abonado celular: 316 827 0570 // e-mail: [d.f111@yaho.es](mailto:d.f111@yaho.es)

Atentamente,



**Diego Fernando Rodríguez Vargas.**

C.C. 1.053.789.089 de Manizales

T.p. 231968 C.S.J.